



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas ¡Por un Calca diferente!

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°675 -2022-MPC/GM

Calca, 17 de noviembre de 2022.

VISTOS:

FORMULARIO UNICO DE TRAMITE N°3887; Informe N°721-2022/SGTV/MPC/NMM; Informe N°064-2022-OAJ-MPC; Opinión Técnico Legal N° 135-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad- Especialista Técnico Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: legalidad, debido procedimiento y de verdad material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho, debiendo en el procedimiento verificar plenamente los hechos que sirven de motivo en sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, en fecha 28 de abril del 2022 el administrado HILBERTO CHAMPI RONAL ALFREDO con DNI N°44147295 solicitando la rectificación / modificación de papeleta de infracción N°0005515.

Que, en fecha 26 de mayo del 2022 mediante informe N°721-2022/SGTV/MPC/NMM del Lic. Néstor Minauro Moreyra hace un análisis técnico de lo requerido determinando la procedencia de la solicitud del administrado RONAL ALFREDO HILBERTO CHAMPI sobre la corrección en el Sistema Nacional de Sanciones del MTC en el que se consigna : Papeleta N°5515 de fecha 03/04/2017 con código M-01 y debe decir: Papeleta N°5515 de fecha 03/04/2017 con código G-58.



Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

GESTIÓN
2019 - 2022

Que, con Informe N° 064-2022-OAJ-MPC-ZLLD de fecha 31 de mayo del 2022 la Asesora Legal de la Municipalidad Provincial de Calca concluye devolver expediente por no corresponder pronunciamiento y recomienda determinar al USUARIO OPERATIVO responsable de error en el Registro Nacional de Sanciones, cabe manifestar que el registro de dicha papeleta se realizó en fecha 22 de marzo del 2018, siendo el USUARIO RESPONSABLE el ex funcionario encargado en ese entonces con el código de usuario MP_CALCA_02, NO sabiendo exactamente a quién le correspondería sin embargo se evidencia el registro de código de infracción errado.

Que, Con Opinión Técnico Legal N°095-2022/SGTV/MPC/SP.L. jdm del 10 de junio del 2022, EL Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Néstor Minauro Moreyra y la Especialista Legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, Jaqueline Delgado Masías hacen un análisis de la solicitud presentada por RONAL ALFREDO HILBERTO CHAMPI concluyendo que se declare procedente lo solicitado por el administrado sobre la corrección en el Sistema Nacional de Sanciones del MTC en el que se consigna: Papeleta N°5515 de fecha 03/04/2017 con código M-01 y debe decir: Papeleta N°5515 de fecha 03/04/2017 con código G-58.

Que, con oficio N°1472022-MPC/GM la Gerencia Municipal de la MPC solicita al Director de la Dirección de Circulación Vial (E) de la Dirección General de Autorización en Transporte la corrección de la papeleta en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, la Papeleta de Infracción materia de corrección, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE la corrección** en el Sistema Nacional de Sanciones solicitado por el administrado RONAL ALFREDO HILBERTO CHAMPI con DNI N°44147295 domiciliado en Av. Vilcanota S/N (costado de la Iglesia Adventista) del Distrito y Provincia de Calca y Departamento de Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

CONSIGNA :

Papeleta N°5515 de fecha 03/04/2017 con código M-01

DEBE DECIR:

Papeleta N°5515 de fecha 03/04/2017 con código G-58.

ARTÍCULO SEGUNDO: *ENCARGAR su cumplimiento y complementación* al Subgerente de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad - quien debe notificar a con esta Resolución al administrado - y a las demás áreas competentes de esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: El secretario Técnico del PAD deberá tomar las acciones pertinentes para identificar responsables por el ingreso indebido de datos al SNS.

ARTICULO CUARTO: Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a ésta.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
En presencia de
Enrique Del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI 25002542

